

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN		Fecha: agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°: 1 de 7

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDESDA (E) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y mediante Decreto 089 del 12 abril de 2022 por medio del cual se hace encargo en funciones de Alcalde del municipio de san José de Cúcuta, en uso de las facultades y delegada por el Decreto 002 del 3 de enero de 2022 donde le fueron otorgadas como facultades para contratar, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.


Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*"

Que en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que la Ley 80 de 1993 en los Artículos 2, 32 y 40 que establecen: *Artículo 2 "DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN		Fecha: agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	0094	FECHA:	3 ABR 2022	PAGINA N°:
				2 de 7

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)

Que los servicios postales corresponden a las actividades relacionadas con los servicios administrativos de admisión, clasificación, curso, entrega y devolución de envíos de correspondencia de documentos internos y externos, así como el manejo de la correspondencia recibida en la entidad, necesarios para el normal funcionamiento de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de 09 de agosto de 2001, estableció la obligatoriedad por parte de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, de contratar los servicios postales a través de ADPOSTAL.



Que el Gobierno ordenó la supresión y liquidación de ADPOSTAL, mediante el Decreto N° 2853 de 2006 y mediante el Decreto N° 2854 del mismo año, designó que las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales, quedaría a cargo de la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. En razón a ello, el Ministerio de Comunicaciones subrogó todo lo relacionado con la prestación del servicio postal, que se encontraba en cabeza de ADPOSTAL y otorgó a SERVICIOS POSTALES NACIONALES, licencia para prestar al público el servicio postal de mensajería especializada a nivel nacional y en conexión con el exterior, mediante Resolución No. 002171 del 31 de agosto de 2006.

Que en este contexto, la Oficina Jurídica del Ministerio de Comunicaciones a través de Memorando No. 1617 de fecha 20 de diciembre de 2006, indicó "Ahora bien, como quedó explicado el Ministerio de Comunicaciones subrogó a SERVICIOS POSTALES NACIONALES, todos los títulos habilitantes y derechos con que contaba AOPOSTAL, a través de la Resolución 002194 del 31 de agosto de 2006, para la prestación del servicio postal de modo que SERVICIOS POSTALES NACIONALES como operador oficial designado, es el único habilitado para la prestación del servicio postal".

Que la Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, en su artículo 15 señala que el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, será el único autorizado para prestar los servicios de correo, a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público.

Que el artículo 5 de la misma ley, indica que, para ser operador postal oficial, se necesita tener el carácter de Operador Postal y, adicionalmente, un contrato de concesión otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para prestar el servicio postal de correo de manera exclusiva.

Que, mediante Contrato Interadministrativo 00010 de 2014, celebrado entre el Ministerio de Comunicaciones y la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL, subrogado a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. y prorrogado el ocho (8) de julio de 2014 hasta el ocho (8) de julio de 2024, se concede al concesionario la prestación y explotación económica del servicio de correos a nivel nacional e internacional, vía superficie y área, sujetándose a la normatividad nacional e internacional vigente en la materia.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN		Fecha: agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:	13 ABR 2022	PAGINA Nº:
				3 de 7

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3, numeral 2, subnumeral 2.1 de la citada ley, el único que puede prestar los servicios postales es la Sociedad Servicios Postales Nacionales S. A., por ser el Operador Postal Oficial de Colombia. Que la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo régimen jurídico es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que esta sociedad tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación, venta y comercialización de los servicios postales que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería especializada y los servicios postales de pago, así como soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes, a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales y la de correo y mensajería especializada, según consta en el Certificado de Existencia de Bogotá y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Conforme a ello, los servicios postales que ofrece dicha sociedad entre otros son: "Correo Normal, Correo Certificado, Correo Prioritario, Postexpress, EMS (Internacional), Al Día, Notiexpress, Correo Electrónico certificado, Apartados Postales, Correo Masivo", los cuales reúnen los requerimientos para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Que, en razón a lo expuesto, se considera que la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., se encuentra facultada para prestar el servicio objeto de esta contratación.

Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (...)

Que tratándose de un contrato a celebrarse con una persona jurídica que cuenta con exclusividad del servicio a nivel nacional, servicios postales a cargo de la SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA no hay lugar a definir oferta más favorable.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015 establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"



Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: se establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en concepto jurídico de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por la oficina jurídica del Municipio manifiesta lo siguiente:

"Desde el punto de vista jurídico, y teniendo en cuenta, tanto la parte normativa, y jurisprudencial, así como el Concepto No. C-374 de 2021 emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública -

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN		Fecha: agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:		FECHA: 13 ABR 2022	PAGINA N°:	4 de 7

Colombia Compra Eficiente (adjunto a su solicitud), sobre la materia y la Directiva No. 003 de 7 de febrero de 2022, de la Procuraduría General de la Nación, que justifica dicho procedimiento.

Como lo manifiesta el concepto de Colombia Compra Eficiente, la Ley 1369 de 2009, establece que las entidades Públicas, puede celebrar o prorrogar de manera excepcional, contratos o convenios interadministrativos, con Servicios Postales Nacionales S.A.S. como Operador Postal Oficial de Colombia, en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, cuyo objeto sea la prestación de los servicios postales oficiales que necesiten estas para el ejercicio de sus funciones y que se le confían a aquella en forma exclusiva, para los servicios de CORREO CERTIFICADO y ENCOMIENDA sin que dé lugar a desconocer las restricciones establecidas en materia contractual en la Ley de Garantías.

También es claro que, el contrato interadministrativo a celebrar para tal efecto regulará las relaciones jurídicas entre dos órganos del Estado que desarrollan sus obligaciones legales, por un lado, las entidades para cumplir las funciones que les son asignadas y, por el otro, Servicios Postales Nacionales para prestar un servicio público que le ha sido concesionado y que no podría ser contratado mediante un procedimiento competitivo, con convocatoria pública y pluralidad de oferentes, como sería una licitación pública o selección abreviada

Estos bienes y/o servicios indispensables para el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y misionales de cada entidad, y que se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2005.



Por otra parte, al encontrarse probada la excepción para su disposición, y justificada la necesidad, conveniencia y urgencia de contar con este servicio, la Procuraduría General de la Nación, en su Directiva No. 003 de 7 de febrero de 2022, insta a las autoridades administrativas Nacionales y Territoriales, para dar efectivo y estricto cumplimiento a las excepciones respecto a la contratación pública previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por esta razón dispuso, mediante sus procuradurías delegadas, regionales, provinciales y distritales, la vigilancia preventiva y de control de gestión al cumplimiento de dicha Ley.

Lo anterior con el fin de exhortar y alertar, aquellas situaciones que configuren faltas a la prestación de servicios esenciales y a la atención oportuna de las situaciones de excepción previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, para garantizar de forma efectiva los derechos de las personas en el territorio nacional y recordó a los mismos, las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002, respecto a los deberes, obligaciones y comportamientos que constituyen falta disciplinaria para los servidores públicos.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica, recomienda que la administración proceda a adelantar los procedimientos Contractuales a que haya lugar, al tenor de este concepto y, de la parte considerativa, motiva y legal del mismo..."

Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto C – 374 de 2021

"Temas: LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Finalidad / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Restricciones – Contratación – Tipos de elección / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Prohibiciones – Ámbito material – Ámbito temporal / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Prohibición – Contratación directa – Alcance / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Excepciones / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Prohibición del artículo 33 de la Ley de garantías – Destinatarios/ CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS – Definición – Criterio orgánico / CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS – Modalidad de selección / CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS – Entidades con régimen especial de contratación – Procedencia / EMERGENCIA SANITARIA – COVID-19 – Emergencia económica social y ecológica / CONTRATACIÓN PÚBLICA – Emergencia sanitaria – COVID 19 – Normativa / EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO – Régimen contractual / SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN		Fecha: agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	 0094	FECHA: 13 ABR 2022	PAGINA Nº:	5 de 7

– Naturaleza jurídica – Régimen de contratación / SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – Operador Postal Oficial – Servicios postales exclusivos / SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – Autorización legal – Servicios de correo – Contratación directa – Convenios interadministrativos.”

(...)

“Como puede apreciarse, el artículo 15 y demás normas de la Ley 1369 de 2009 solo autorizan a las entidades estatales a contratar con Servicios Postales Nacionales los servicios de correo y los servicios postales que, como Operador Postal Oficial, presta con exclusividad, los cuales, sin duda, resultan necesarios para el buen y cabal desarrollo de las funciones a cargo de dichas entidades, por cuanto la interrupción de este servicio podría traumatizar la administración pública, en detrimento de intereses públicos y los derechos ciudadanos cuya garantía está en cabeza de las autoridades.

Teniendo en cuenta el contexto anterior, vale la pena indicar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en el sentido de que, cuando excepcionalmente el contrato o convenio interadministrativo es ordenado por una ley, su celebración no resultaría violatorio de la restricción a la contratación directa contenida en la Ley 996 de 2005.


Así lo manifestó en un caso similar al objeto de esta consulta en el que se le indagó a esa sala si en época de la restricción impuesta por la Ley de Garantías Electorales era viable que el Congreso de la República pudiera contratar directamente a la Imprenta Nacional, empresa industrial y comercial del Estado, la publicación de las gacetas de los proyectos de ley, con la finalidad de que se cumpliera con los trámites constitucionales y legales, teniendo en cuenta la existencia de un mandato legal:

Esta norma [artículo 5 de la Ley 109 de 1994], obliga a los «organismos» de la Rama Legislativa, esto es el Congreso de la República, a contratar con la Imprenta Nacional la publicación de la Gaceta del Congreso. Se hace notar, que este contrato regula las relaciones jurídicas entre dos órganos del Estado que desarrollan en ejercicio de sus obligaciones legales, el Congreso para cumplir el procedimiento legislativo, y la Imprenta para ejercer su función administrativa de imprimir los actos o documentos oficiales que requieran de este requisito.

Es claro que la ley ordena que la regulación de dicha relación interadministrativa se efectúe por el mecanismo de una convención, pero también es claro que este contrato no se celebra en ejercicio de la autonomía de la voluntad ni con el fin de cumplir la misión industrial, comercial o de gestión propia de la Imprenta Nacional. En este caso, el contrato se celebra como un mero instrumento que le posibilita el desarrollo de las funciones públicas ordenadas por la ley a ambas entidades Estatales.

En este orden de ideas, celebrar o prorrogar el contrato entre la Cámara de Representantes y la Imprenta Nacional no puede ser violatorio de la restricción a la contratación directa contenida por ley 996 de 2005, pues las entidades públicas que lo suscriban están cumpliendo sus funciones y la orden dada por el legislador. (Cursiva fuera del original)

Que teniendo en cuenta el particular contexto legal descrito, Servicios Postales Nacionales y las entidades estatales, en los términos establecidos en la Ley 1369 de 2009, podrían celebrar o prorrogar, incluso en la época en que rige la Ley de Garantías Electorales, contratos interadministrativos cuyo objeto sea la prestación de los servicios postales oficiales que necesiten estas para el ejercicio de sus funciones y que se le confían a aquella en forma exclusiva, sin que la celebración excepcional de contratos con este alcance de lugar a desconocer las restricciones establecidas en materia contractual en la Ley de Garantías. El contrato interadministrativo a celebrar

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN		Fecha: agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	E 0094	FECHA:	3 ABR 2022	PAGINA N°:
				6 de 7

para tal efecto regulará las relaciones jurídicas entre dos órganos del Estado que desarrollan sus obligaciones legales, por un lado, las entidades para cumplir las funciones que les son asignadas y, por el otro, Servicios Postales Nacionales para prestar un servicio público que le ha sido concesionado y que no podría ser contratado mediante un procedimiento competitivo, con convocatoria pública y pluralidad de oferentes, como sería una licitación pública o selección abreviada. En consecuencia, a juicio de esta Agencia, la celebración de este contrato interadministrativo en épocas preelectorales no desconocería la restricción a la contratación directa o la prohibición de celebrar convenios interadministrativos contenidas por Ley 996 de 2005, pues resulta obligatorio para las dos partes en virtud de un mandato legal, en los términos establecidos en la Ley 1369 de 2009."

Que, conforme a lo anteriormente expresado, el Presupuesto Oficial estimado para esta Modalidad de Contratación asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 02191 del 04 de Abril de 2022, Rubro 2.1.2.1.2.002.002.006.03 servicios postales y de mensajería, Fuente de Recurso:1.2.1.0.00 ingreso corrientes de libre destinación.


Que los interesados en consultar sobre el presente proceso lo podrán hacer a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II. www.contratos.gov.co o en las instalaciones del despacho de la secretaria general de la alcaldía de San José de Cúcuta.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR, a través de la Modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada el Literal (c) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Contrato Interadministrativo cuyo objeto es la **2022R-267 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORREOS CERTIFICADOS Y ENCOMIENDA QUE REQUIERA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LOS DOCUMENTOS QUE EMITA Y/O AUTORICE EL MUNICIPIO.**

ARTICULO SEGUNDO: El contrato resultante de la modalidad de contratación directa se celebrará con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, constituida bajo la forma de sociedad anónima, autorizada se creación mediante Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría cincuenta del círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Diciembre de 2005 bajo el N° 01029446 DEL Libro IX, reformada mediante las escrituras públicas Nos. 324 del 26 de julio de 2006 otorgada en la notaría 67 del Círculo de Bogotá, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el N° 01097739, N° 1321 del 31 de julio de 2007, otorgada en la notaría en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, N° 1400 del 11 de junio de 2009 otorgada en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, N°291 del 8 de febrero de 2010 otorgada en la notaría bajo el número 1304803, N° 291 del 8 de febrero de 2010, otorgada en la notaría 73 del círculo de Bogotá, inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo en número 01360901, N°2607 del 2 de agosto de 2010 , Otorgada en la notaría 11 del círculo de Bogotá inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405518, N° 3487del 11 de noviembre del 2010 otorgada en la notaria 64 Del círculo de Bogotá Inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01429039, N° 0039 del 13 den enero de 2011 Otorgada en la notaría 14 del círculo de Bogotá inscrita el 14 de enero de 2011 bajo el número N° 01445074, N° 01334de 26 de mayo de 2011 otorgada en la notaria 54 del circulo de Bogotá inscrita el 30 de mayo de 2011bajo el número 01483497, N° 02562 del 17 de noviembre de 2011otorgada en la notaria 4 del círculo de Bogotá Inscrito el 23 de noviembre del 2011 bajo el número 01529855 N°4211 Del 20 de junio de 2012 Otorgada en la notaría 9 del círculo de Bogotá Inscrita el 29 de junio de 2012 bajo el número 01646580 y N° 3975 del 31 de julio de 2012 otorgada en la notaría 48 Del círculo de Bogotá Inscrita el 16 de agosto del 2012 bajo el número 01658892 con el Nit. No. 900062917-9 y matrícula N° 01554425, por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 02191 del 04 de abril de 2022 , Rubro 2.1.2.1.2.002.002.006.03 servicios postales y de mensajería, Fuente de Recurso:1.2.1.0.00 ingreso corrientes de libre destinación, hasta el 30 de junio de 2022 y/o agotar presupuesto lo

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN		Fecha: agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	E 0094	FECHA: 13 ABR 2022	PAGINA Nº:	7 de 7

que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción de las partes contratantes del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II y en forma física en las instalaciones de la Secretaria General calle 11Nº 5-49 Tercer piso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta Norte de Santander,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

13 ABR 2022



MARIA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ
 ALCALDESA (E)

Proyectó y elaboró: Mónica Villamizar (Abogado externo).
 Revisó: Juliana Torres Berrocal – Asesora Secretaria General